Al Despacho de la señora Juez, para fijar fecha para audiencia de que trata el art. 372 CGP. Bucaramanga, 03 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RAD. 2021-00437-00
FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo señala el Art. 392 del C.G.P., procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibídem, en lo que concierne al presente proceso.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados. Asimismo, se advierte que en dicha diligencia se agotará en lo pertinente, lo señalado en los Art. 372 y 373 del C.G.P., inclusive todo el trámite hasta la emisión del fallo si hubiere lugar, por lo que las partes deberán concurrir con sus testigos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De otro lado, el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso que "*se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias*".

En aplicación a lo anterior y a fin de agilizar el trámite del presente proceso, la audiencia que aquí se fije se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del decreto 806 de 2020, y en el caso particular a través de la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.

De conformidad con lo señalado en el Art. 392 del C.G.P., el Despacho procederá a decretar pruebas, las mismas que las partes han arrimado al expediente dentro del presente trámite.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo anterior y de conformidad con los artículos 390 y 392 del C.G.P, advirtiendo que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija como fecha para realizar la audiencia el día **PRIMERO (1)** del mes de **ABRIL** del año 2022 a partir de la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

SEGUNDO.- Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es; hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados (Art. 372 numeral 4° del C.G.P.)

Se les recuerda a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams,** así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos un (1) día con anterioridad a la diligencia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dependiendo del nivel de complejidad del presente asunto el Despacho ejercerá la facultad contemplada en el parágrafo del núm. 11 del art. 372 del C.G.P., a fin de que en la misma audiencia se decida de fondo el presente proceso; por lo tanto, las partes deberán presentar en esta audiencia las pruebas enunciadas en sus escritos de demanda y contestación (testimoniales, documentales periciales, etc.).

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 392 del estatuto procesal ya mencionado, el Despacho, decreta las siguientes, PRUEBAS:

1. PARTE DEMANDANTE

i) Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la demanda obrantes a folios 5-11; del expediente, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

2. PARTE DEMANDADA

i) Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la demanda obrantes a folios 73-98; del expediente, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

ii) Testimoniales: Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del CGP y a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcionese los testimonios de las siguientes personas:

.- Ricardo Anibal Sarmiento Barragan
.- Dora Durán de Sarmiento
.- Nohora María Sarmiento Durán
.- Karen Yorladys Sarmiento González
.- Angélica Lorena Sarmiento González

iii) Interrogatorio de Parte: Practicar interrogatorio de parte a la demandante y declaración de parte al demandado.

3. DE OFICIO

Solicítese a la Universidad Santo Tomás – Facultad de Arquitectura se sirvan informar a este Despacho si la joven CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO CASTILLO se encuentra inscrita en el programa de ARQUITECTURA, indicando en qué semestre y el valor cancelado por matrícula.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: CITESE a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los restantes asuntos indicados en la norma señalada. Adviértase que en dicha audiencia deberán presentar sus testigos, se presentaran alegaciones y se emitirá el correspondiente fallo si a ello hubiere lugar.

CUARTO: SE ADVIERTE a los representantes judiciales que están actuando que deben concurrir a la audiencia que se está convocando, ello con lo dispuesto en el núm. 2 del art. 372 del CGP.

QUINTO: SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

SEXTO: La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:
.-Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.
.-La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.
.-A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV.

SEPTIMO: Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, los correos electrónicos informados por las partes.

OCTAVO: Cítese a la Defensora de Familia y Procuradora Sexta de Familia adscritas al presente Despacho.

NOVENO: En aplicación a lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, la audiencia que aquí se fija se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del mencionado decreto, y en el caso particular a través de la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[1] NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 04 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 025 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO - Secretaria